

PRECIOS DE SUSCRIPCION

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses...	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Exema. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Enero)

GOBIERNO CIVIL

Orden público.—CIRCULAR

Con objeto de que este Gobierno de provincia pueda conocer de una manera detallada y exacta, la marcha de las Sociedades, Casinos y Circulos de cualquier clase que existan en la misma; llamo la atención de sus respectivos Presidentes ó Directores, para que en el improrrogable plazo de diez días, remitan por conducto de la Autoridad local á este Centro superior copia autorizada del acta de su constitución ó de renovación de sus juntas, reintegradas conforme previene el artículo 194 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900. También remitirán por igual conducto el balance anual de sus cuentas de ingresos y gastos, conforme determina el art. 10 de la ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1837, reintegradas como se previene en el citado art. 194, párrafo último; pues de lo contrario, me veré precisado, bien á pesar mio, á imponerles el correctivo con que me autorizan los últimos párrafos de los artículos 10 y 11 de la repetida ley de Asociaciones antes citada.

Las Asociaciones que recauden ó distribuyan fondos con destino al socorro ó auxilio de los asociados ó á fines de Beneficencia, Instrucción ú otros análogos, formalizarán semestralmente las cuentas de sus ingresos y gastos, poniéndolas de manifiesto á sus socios y entregando un ejemplar de ellas en este Gobierno, dentro de los cinco días siguientes á su formalización. Estos documentos

están exentos del impuesto de timbre con arreglo al art. 203 de la referida ley.

Espero del reconocido celo de los Sres. Presidentes de dichas Sociedades, Casinos y Circulos que darán cumplimiento exacto á cuanto se les previene en la presente, sin dar lugar á exigirles responsabilidad alguna y al efecto los Sres. Alcaldes les harán saber las disposiciones anteriores. Logroño 2 de Enero de 1901.

El Gobernador,  
Eleuterio Villalba.

MINAS  
2313

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Palomares y Eguren, vecino de esta ciudad, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las nueve y 40 minutos de la mañana del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Irene», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla, paraje que llaman los Colladillos; lindante al N., con las calizas; al S., mina Antonio; al Este, mina Perico, y al O., mina Francisco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fuente constante que existe en el orquíl de los Colladillos y pieza llamada Helechas, y desde este punto se medirán 150 metros al Norte; 50 al Sur; 400 al Este, y 200 al Oeste en dirección al filón que se halla á la superficie; y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado un rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y

en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso

2314

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Gasulla, vecino de Jubera, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y cinco minutos del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Juana», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Haro, paraje que llaman Cascaiteiras; lindante por todos los rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral de hierro á la vista, y desde ella se medirán 100 metros al Oeste y se colocará la primera estaca; de ésta, 300 metros al Norte, la segunda; de ésta, 200 metros al Este, la tercera; de ésta, 600 metros al Sur, la cuarta; de ésta, 200 metros al Oeste, la quinta, y desde ésta, con 300 metros al Norte, se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2315

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Amela y Gasulla, vecino de Jubera, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y cinco minutos del día de la fecha una solicitud de registro de 35 pertenencias con el título de «María», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Sajazarra, paraje que llaman la Dehesa; lindante por todos los rumbos, con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral de hierro á la vista, y desde este punto se medirán 200 metros al Oeste, y se colocará la primera estaca; de ésta, 200 metros al Norte, la segunda; de ésta, 500 metros al Este, la tercera; de ésta, 700 metros al Sur, la cuarta; de ésta 500 metros al Oeste, la quinta, y desde ésta, con 500 metros en dirección al Norte, se llegará á la primera estaca y quedará cerrado el perímetro de las treinta y cinco pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 19 de Diciembre de 1900.

Tirso Alonso.

2316

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Redón y Peris, vecino de Logroño, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día de la fecha, una

solicitud de registro de 16 pertenencias con el título de «Salvadora», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Mansilla de la Sierra, paraje que llaman La Cuesta; lindante al Norte, el Frontal; al Este, el Echarijo; al Sur, Hoyos de la Cuesta; al Oeste, río Aranguencia, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en la Peña de la Cuesta y desde dicho punto se medirán 100 metros al Norte; 100 al Sur; 200 al Este; y 600 al Oeste, y trazando perpendiculares por los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo de las dieciséis pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Diciembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

2317

Don Tirso Alonso, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Redón y Peris, vecino de Logroño, de profesión comerciante y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce y cincuenta y cinco minutos de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de 12 pertenencias con el título de «Afortunada», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Villavelayo, paraje que llaman Rodajo; lindante al Norte, río de Canales; al S., Fuente de los Angeles; al E., pueblo de Villavelayo, y al O., Costamo, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de la heredad de Don Epifanio Gutiérrez, situado en dicho punto de Rodajo, tocando el Barranco del mismo paraje, y desde dicho punto se medirán 100 metros al Norte; 100 al Sur; 300 al Este, y 300 al Oeste; y tirando perpendiculares por los extremos de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que se solicitan.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que

se consideren con derecho a reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Diciembre de 1900.

**Tirso Alonso.**

**JUNTA PROVINCIAL  
DEL  
CENSO DE POBLACION**

**PRESIDENCIA**

Los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población de esta provincia, para cumplir lo que dispone el artículo 35 de la Instrucción de 6 de Julio último para llevar á efecto el Censo de 1900, remitirán á esta Presidencia un

resumen del resultado del Censo, como avance del mismo, arreglado en todo al modelo que se publica á continuación de esta circular. Dicho resumen autorizado por el respectivo Alcalde Presidente y con el sello de la Alcaldía, debe obrar en poder de la Secretaría de esta Junta antes del 10 del corriente mes, plazo irrogable según el expresado artículo 35, en la inteligencia que el 10 del mes actual procederé al nombramiento de delegados que vayan á recoger el mencionado resumen á expensas de los Alcaldes morosos, cumpliendo lo que terminantemente prescribe el artículo 17 de la repetida Instrucción.

Logroño 2 de Enero de 1901.

*El Gobernador,*  
**Eleuterio Villalba.**

\*\*

Modelo del resumen á que se refiere la circular anterior.

Junta municipal del Censo de población del Ayuntamiento de .....

*Resumen del resultado que arroja la inscripción de los habitantes de este término municipal, verificada el 31 de Diciembre de 1900, el cual se remite al señor Gobernador civil cumpliendo lo que dispone el art. 35 de la Instrucción de dicho Censo de 1900.*

Cédulas recojidas de familia. . . . .  
Idem idem colectivas ó azules. . . . .  
Habitantes residentes presentes. . . . .  
Idem residentes ausentes. . . . .  
Habitantes inscriptos como transeuntes. . . . .

.....de Enero de 1901.

EL ALCALDE PRESIDENTE,



**COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLÓN**

DEL

**Regimiento de Infantería de Guadalajara núm. 20.**

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden circular de 7 de Marzo último (D. O. núm. 53), de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances los interesados por medio de instancias dirigidas al Sr. Coronel primer Jefe de la misma, y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á las mismas una información testifical ante el Juez municipal ó Alcalde que acredite que son tales.

CLASES	NOMBRES	PUEBLO	PROVINCIA
Cabo. . . .	Florencio Castillo López..	Uruñuela	Logroño
Soldado. . .	Manuel Casero Agüero. .	Grañón	

Valencia 25 Diciembre de 1900.—El Jefe del Detall, Alfredo Muñoz Bailly.—V.º B.º: El Coronel.

**Tesorería de Hacienda**

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Najera, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, minas, carruajes de lujo, alcoholes, é impuesto sobre Casinos y Circulos de recreo, que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 29 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas 1.º de Arnedo, Cervera y Santo Domingo, para la liquidación del cuarto trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, alcoholes, minas y transportes, que expresa la precedente relación en los dos períodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo del primer gra-

do de apremio consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el art. 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguense los recibos relacionados al

Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada Instrucción y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 23 de Diciembre de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

Licenciado Don Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la Audiencia provincial de Logroño.

Certifico: Que en las causas procedentes del Juzgado de instrucción de Calahorra, que han de ser vistas ante el Tribunal del Jurado durante el primer cuatrimestre del próximo venidero año, se han señalado los días siguientes:

PROCESADOS	DELITO	DIA SEÑALADO
------------	--------	--------------

Cipriano Lorente y otros.	Homicidio.	18, 19 y 20 de Abril.
---------------------------	------------	-----------------------

y celebrado el correspondiente sorteo de Jurados de dicho partido, ha correspondido serlo á los señores siguientes:

NOMBRES	DOMICILIO
<i>Cabezas de familia</i>	
Don José Guerrero Rodríguez.	Calahorra
Manuel Gil Merino.	Ausejo
Pedro Pascual Gil.	Autol
Eusebio Moreno Arpón.	Calahorra
Galo Adán Lorente.	Id.
Mateo Díaz Ortega.	Id.
Pío Ezquerro Herce.	Pradejón
Alejo Ezquerro García.	Id.
Matías Martínez Viguera.	Alcanadre
Juan Herce Jiménez.	Autol
Pedro Ortega Laguna.	Alcanadre
Modesto Pinilla Resano.	Calahorra
Benito Pérez Martínez.	Ausejo
Dionisio Espinosa Pellejero.	Id.
Félix Baroja Miranda.	Autol
Valentín Bermejo Montiel.	Calahorra
Amós Fernández Ezquerro.	Pradejón
Francisco Gil Fernández.	Alcanadre
Julián Solano Sáenz.	Ausejo
Luis Losa Ovejas.	Calahorra
<i>Capacidades</i>	
Don Vicente Espinosa Díez.	Ausejo
Emilio Redal Díaz.	Calahorra
Lucas Sáenz Belloso.	Id.
Angel Martínez Barco.	Alcanadre
Juan Baroja Oñate.	Autol
Pedro José Herreros Olaso.	Id.
Nicolás Cedrón Ezquerro.	Pradejón
Santiago García Marcelo.	Calahorra
Manuel Barrero Redal.	Id.
Eustasio Oñate Bueno.	Ausejo
Tomás Ezquerro Mangado.	Pradejón
Saturnino Sáenz Resa.	Calahorra
Marcos Royo Bocos.	Alcanadre
José Gómez Ortiz.	Calahorra
José Sicilia Martínez.	Ausejo
Bonifacio Marcos Díaz.	Calahorra
<i>Supernumerarios.—Cabezas de familia</i>	
Don Felipe Torralba Viguera.	Logroño
Juan Barona Alonso.	Id.
Tiburcio Jiménez Elías.	Id.
Norberto Vita Nestares.	Id.
<i>Capacidades</i>	
Don Juan Infante Martínez.	Logroño
Celse Armentía Martínez.	Id.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Logroño á veintiuno de Diciembre de mil novecientos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º: El Presidente, Caballero.

### Comisión provincial

SESIÓN DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1900

En la ciudad de Logroño á veintidos de Noviembre de mil novecientos y hora de las once de la mañana, se reunieron en la sala de sesiones de la Comisión provincial los Sres. D. Pedro de la Riva, D. Juan Manuel Zapatero, D. Angel Sáenz de Tejada y D. Martín Navasa, en sustitución este señor, del Sr. Vicepresidente D. José María Arnedo, que se encuentra enfermo.

Secretario: Sr. Eguíluz.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de la ley Provincial, ocupó la presidencia D. Martín Navasa por resultar ser el Diputado de más edad de los asistentes á la sesión.

Abierta esta y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Vista la excusa formulada por don Félix Blasco Alvarez del cargo de Alcalde de Brieva que no puede seguir desempeñando por motivos de salud:

Resultando que el solicitante acredita padecer un reumatismo muscular con complicación endocardiaca que le impide dedicarse á sus faenas habituales:

Resultando que expuesta al público dicha solicitud por espacio de ocho días no se produjo reclamación alguna:

Considerando que el art. 43, párrafo 1.º de la ley Municipal autoriza para eximirse de ser Concejales á los físicamente impedidos; se acordó acceder á lo solicitado por D. Félix Blasco, admitiéndole la excusa que ha presentado del cargo de Alcalde de Brieva.

Vista la excusa formulada por don Antonio Iñiguez á Iñiguez de los cargos de Alcalde y Concejales de Leza de río Leza, la cual funda dicho señor en ser mayor de 60 años:

Resultando que este hecho se acredita mediante la partida de bautismo:

Considerando que á tenor de lo dispuesto en el art. 43, inciso 1.º de la ley Municipal, pueden excusarse de ser Concejales los mayores de 60 años; se acordó acceder á lo interesado por el recurrente, admitiéndole la renuncia de los cargos de Alcalde y Concejales de Leza de río Leza.

Vista la excusa que presenta don Pedro Gómez y López, del cargo de Concejales de Tobía, que no puede seguir desempeñando por padecer una gastro enteritis crónica que le impide para sus trabajos habituales:

Resultando que el extremo fundamental de la renuncia se acredita documentalente:

Considerando que pueden eximir-

se de ser Concejales los físicamente impedidos, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 1.º, art. 43 de la ley Municipal; se acordó admitir la excusa del cargo de Concejales de Tobía formulada por el recurrente.

Debiendo celebrar sesión á la hora de las doce la Comisión mixta de Reclutamiento, se acordó suspender esta y reanudarla á las cinco de la tarde.

A dicha hora se reunió la Comisión provincial con la presidencia del Sr. Navasa y asistencia de los mismos Sres. Diputados.

Cumpliendo lo prevenido en la regla 1.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1898, y lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 5 de Enero de 1897, se acordó abrir concurso por término de diez días, á fin de proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de reclutamiento y la de suplente del mismo, debiendo los aspirantes á las mencionadas plazas tener el título de Doctores ó Licenciados en Medicina, los que acompañarán con los justificantes de otros méritos y servicios que en ellos concurren, presentando las instancias en la Secretaría de esta Corporación y en las horas ordinarias de oficina que son de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Se acordó imponer la multa de cien pesetas á los Secretarios y Depositarios de Ayuntamiento que no han remitido los primeros el balance del mes de Septiembre último, y los segundos la cuenta del tercer trimestre del actual año económico ó natural, concediéndoles otro nuevo y definitivo plazo de cuatro días para el envío de los citados documentos, advirtiéndoles que pasado que sea dicho plazo sin mandarlos se nombrará Delegado que lo forme á su costa é instruya el oportuno expediente para proceder á lo que haya lugar, remitiendo al Sr. Gobernador relación de los que se encuentran en descubierto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordó conminar con la multa de cien pesetas á los Secretarios de Ayuntamiento que no han remitido el balance del mes de Octubre próximo pasado, concederles otro nuevo plazo de cuatro días para su envío, y remitir al Sr. Gobernador una relación de los que se encuentran en descubierto, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Siendo verdaderamente urgente el despacho de algunos asuntos reservados á la Diputación, y no justificando su importancia la reunion de ésta; haciendo uso de las atribuciones que confiere á la Comisión el apartado 3.º, art. 98 de la ley Provincial vigente, por unanimidad y previa la declaración de urgencia, se resolvieron los siguientes:

Instruidos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á José Guerrero Pinillos, en compañía de su esposa, mayores de 60 años, vecinos de Ribafrecha, reclamando del Alcalde las partidas de bautismo; á Remigia Franco Lacalle, viuda, vecina de San Asensio; Micaela Samaniego, también viuda, vecina de Arenzana de Abajo, y á Faustino Marín Arnedo, en compañía de su esposa, vecinos de Aldeanueva de Ebro, todos mayores de 60 años.

Examinada un instancia de Zoila Bastida, viuda, vecina de Logroño, solicitando sacar del Asilo provincial á su madre María Montenegro Elías:

Visto el informe del Sr. Director de dicho Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

Examinada una instancia de Manuel Arenas Mendi, casado, vecino de Santo Domingo de la Calzada, solicitando en concepto de esposo de Celedonia Merino, le sea entregada la joven Luisa Merino Santaacruz, natural de Bañares, y hermana de su citada esposa, la cual ingresó en el Asilo á la edad de tres años el 4 de Octubre de 1890, y en la actualidad se halla en poder de Apolinar Marín y su esposa María Benito, vecinos de Jalón de Cameros:

Visto el informe del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

A instancia de Petra Osma, casada, vecina de Calahorra, solicitando le sea entregada su hija Tomasa de Villanueva, acogida en la Casa-Cuna de dicha ciudad, se acordó acceder á lo interesado.

Examinada una instancia de Lucas Pescador, casado, vecino de esta ciudad, solicitando sacar del Asilo provincial una joven de 12 á 14 años, con el fin de tenerla en su compañía y dedicarla á las labores propias de su sexo. Visto el informe del señor Director, se acordó significar al recurrente no se puede acceder á sus deseos por no haber ninguna que reúna circunstancias á propósito.

Vista una instancia de Isidoro Irazu, casado, vecino de Murillo de río Leza, en la que solicita sacar del Asilo provincial un joven de 8 á 10 años de edad con el objeto de enseñarle el oficio de carpintero. Visto el informe del señor Director, se acordó significar al recurrente no es posible acceder á lo que interesa por no prestarse ninguno á ir en su compañía.

Se acordó conceder permiso para contraer matrimonio al expósito Santiago Santo Tomás, con Eufemia Adán, vecinos de Jubera.

Se acordó otorgar la cantidad de veinticinco pesetas, respectivamente, á las expósitas Modesta Palacio, vecina de Logroño y Avelina Español, que lo es de Calahorra, por haber contraído matrimonio.

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos pro-

vinciales de Beneficencia rogando pases al Manicomio el asilado Juan Llorente Azuar, por tener sus facultades perturbadas. Visto el informe del señor Médico Director del referido Establecimiento, se acordó acceder á lo solicitado.

A propuesta del señor Médico Director del Manicomio provincial, se acordó la salida temporal de dicho Asilo por encontrarse completamente restablecidos de su enfermedad, de los reclusos Acisclo Mendi, Angela Fernández Sola y Romualdo Gil, sin perjuicio de volver á reingresar en caso de necesidad.

Con motivo de haber sido instalado definitivamente el Instituto de 2.ª enseñanza en el edificio construido al efecto, la Biblioteca del mismo que se custodia en uno de los desvanes de la Casa de Beneficencia vá siendo trasladada al mencionado edificio, quedando por consiguiente libre y en disposición de ser utilizada una gran parte de la estantería en dicho desván existente. Al mismo tiempo, el departamento que en la casa de Beneficencia ocupa el Archivo provincial es ya insuficiente para contener el inmenso número de cuentas municipales que en él van ingresando, y como se ha hecho imposible su colocación si no se procede al aumento de la estantería ó se extraen del mismo una infinidad de legajos antiguos, de escasa ó ninguna importancia, que ocupan una buena parte del archivo; teniendo en consideración que la estantería que vá quedando libre, no ha de ser utilizada por el Instituto de 2.ª enseñanza, puesto que le es innecesaria, á fin de evitar el gasto que la construcción de otra nueva habría de ocasionar y para poder colocar con el orden y separación convenientes al mejor servicio, las cuentas de referencia, se acordó que del archivo provincial pasen al desván que en la casa de Beneficencia ocupa la Biblioteca del Instituto de 2.ª enseñanza, todos aquellos legajos que no revisten importancia y cuya revisión no se hace necesaria.

Reconociendo la urgencia de la construcción de ciento setenta y tres trajes de invierno para los ancianos acogidos en la casa de Beneficencia y setenta y siete para chicos, se acordó encargar á la sección de Contaduría forme los pliegos de condiciones económicas que han de servir de base para la subasta del suministro de seiscientos setenta y tres metros de paño; mil cincuenta metros de roán, y cuatrocientos veinte de tartán para forros de los mismos, á los precios y con arreglo á la muestra que obrará de manifiesto en la referida sección de Contaduría.

Designado por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles, el sargento licenciado Julián Cano López, para ocupar la plaza de peón caminero de las carreteras provinciales anunciada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º de Septiembre

último, en cumplimiento á lo que previene el art. 31 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 para la provisión de los referidos destinos, se acordó nombrar peón caminero de las carreteras provinciales á Julián Cano López, remitiendo la credencial al Excelentísimo Sr. General Gobernador de esta plaza, que la tiene reclamada.

Vistas las ocho relaciones remitidas por el señor Alcalde de esta capital, de haber utilizado la estufa desinfectante con destino á los establecimientos de Beneficencia, importantes la cantidad de cuarenta pesetas; encontrándolas conformes y en virtud del convenio acordado por esta Corporación y la Municipal, se acordó aprobarla, pagándose dicho importe con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en compensación del cupo provincial.

Considerándose vencido según determina la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, el plazo para satisfacer los Ayuntamientos el cuarto trimestre del cupo provincial del actual año económico ó natural de 1900, lo correspondiente al concierto económico é intereses de demora en el pago, y siendo muchos los Municipios que no han cumplido tan sagrada obligación; teniendo en cuenta que la morosidad de aquellas Corporaciones puede tener por causa el que no se hayan utilizado los medios legales para recaudar los impuestos ó se hayan distraído los fondos recaudados y á fin de poder en su día formar expediente de responsabilidad á los Concejales que hayan incurrido en tales faltas; se acordó reclamar á los Alcaldes de los pueblos deudores los documentos siguientes que remitirán en el plazo de un mes:

Certificación en que se expongan los medios acordados y ejecutados para hacer efectivos los ingresos presupuestos, con expresión de los resultados obtenidos.

Otra certificación en que se expresen las causas que han determinado el retraso ó impedido la recaudación.

Otra de la inversión dada á los fondos recaudados; y

Otra certificación en que conste en relación nominal el Alcalde y Concejales que componen la Corporación.

Se acordó autorizar al Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para invertir la cantidad de cincuenta pesetas en los gastos que ocasione la celebración de la fiesta religiosa en honor de la patrona de la Casa de Misericordia, que ha de tener lugar el día 8 de Diciembre próximo, pagándose dicha suma con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Vista una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que con motivo de haber sido suprimida la plaza de Practicante del Manicomio provincial ha quedado indotada de los efectos necesarios la barbería del Establecimiento, los cua-

les surta aquél de la gratificación de cincuenta céntimos de peseta diarios que disfrutaba, por lo que solicita autorización para adquirir los más necesarios; se acordó autorizar al referido funcionario para que adquiriera con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial

	Pesetas
12 Navajas á 3 pesetas una.	36
2 Brochas á 2 id. id..	4
3 Tijeras á 4 id. id..	12
2 Tazas á 2 id. id..	4
4 Peines á 1 id. id..	4
4 Sillones de paja á 12 id..	48
<b>Total.</b>	<b>108</b>

Vista una comunicación del señor Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que en los días 15 y 17 faltó por completo la luz eléctrica y los restantes hasta la fecha el servicio de alumbrado resulta tan deficiente, que ha tenido necesidad de emplear el alumbrado por petróleo; se acordó llamar la atención de la empresa «Electra Recajo», encargada de aquel servicio á fin de que procure evitar en lo posible las deficiencias que se notan en la luz, sin perjuicio de la baja por la falta total de ésta.

Vista una comunicación del señor Regente de la Imprenta provincial, interesando se amplíe á diez el número de luces colocadas en aquel Establecimiento, poniendo en ellas pantallas para evitar que perjudiquen la vista de los operarios.

Teniendo en cuenta el escaso número de noches que necesitan trabajar los empleados de la Imprenta y que en ella es suficiente las cinco lámparas de luz eléctrica existentes, se acordó desestimar la propuesta del Regente, autorizándole sin embargo para adquirir y colocar pantallas en las cinco lámparas de luz eléctrica que hoy se hallan existentes.

(Se continuará.)

**ANUNCIO OFICIAL**

Se encuentra vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación anual de trescientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes que se conceptúen con la suficiencia necesaria para el desempeño de la misma, la solicitarán en el término de ocho días.

Leza 1.º de Enero de 1901.—El Alcalde, Eugenio Blasco.